



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00199-00
Demandante	LUISA FERNANDA JARAMILLO PALOMINO en representación de N.A.G. J.
Demandado	YEISON DANIEL GRISALES
Auto No.	661

ASUNTO

Estudiar sobre la procedencia del desistimiento tácito en el presente proceso, teniendo en cuenta la inactividad en la que se encuentra respecto de las cargas que le conciernen a la parte actora.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 492 del 2 de mayo de 2022, se requirió a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la referida providencia, procediera a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral 294 del 9 de marzo de 2022, es decir, a acreditar la realización de la notificación personal al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda por no cumplir con la carga que le corresponde.

El auto de requerimiento fue notificado por estado electrónico número 47 del 10 de marzo de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el término del requerimiento, sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto, ha pasado el expediente a despacho

para tomar las determinaciones a que haya lugar, observándose que no existe interés en el proceso, puesto que es en la parte actora, en quien recae tal obligación.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 317 ibídem, y en virtud de la inactividad de la parte demandante y de la necesidad de continuar con el trámite del proceso, se le requirió para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, realizara la gestión pertinente consistente en acreditar la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, con la advertencia que si no cumplía con lo anterior, se dejaría sin efectos la demanda y en consecuencia de ello, se dispondría la terminación del proceso, sin embargo, transcurrido el término legal, no se realizó impulso alguno de la parte actora en tal sentido, por lo que se observa que no existe interés en continuar con el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

Por lo anterior, la parte actora debe asumir las consecuencias que prevé la norma antes citada, puesto que es una obligación de las partes cumplir con las cargas procesales que se les imponen, razón por la que se dejará sin efectos la demanda presentada y se decretará la terminación del proceso, de conformidad con las razones antes expuestas.

Adicionalmente, como quiera que el numeral 1º, inciso 2º del artículo 317 ibídem, establece que en la providencia que se decreta el desistimiento tácito se deberá imponer condena en costas a la parte, el despacho se abstendrá de efectuar dicha condena, toda vez, que las mismas no fueron acreditadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD por DESISTIMIENTO TÁCITO, presentada por intermedio de apoderada judicial, por lo señora LUISA FERNANDA JARAMILLO PALOMINO en representación de N.A.G. J., en contra del señor YEISON DANIEL GRISALES.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación una vez cumplidos los ordenamientos anteriores, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 115

24 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68ec0a9bfe2e2f11dbee7ff01373f4dea6534a22ce22afc8139b2ba0bd9015f**

Documento generado en 23/06/2022 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>